



MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ARTES VISUALES Y CREACIÓN
CONTEMPORÁNEA

Resolución CLT/XXX/2025 por la que se convocan las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del arte contemporáneo español, correspondientes al año 2025.

El impulso a la creación contemporánea española y el apoyo a las galerías de arte, el refuerzo de las estructuras que configuran el sistema artístico español y el desarrollo del sector de las industrias culturales que sustenta las prácticas artísticas contemporáneas, son objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura.

El Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que el Ministerio de Cultura es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura en español, el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

En materia de promoción del arte contemporáneo, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, la promoción de la creación artística y de las exposiciones y cualesquiera otras actividades de difusión de las artes visuales y de la creación contemporánea y la gestión de subvenciones y ayudas relacionadas con las artes visuales y la creación contemporánea, tal y como queda establecido en el artículo 5.1. ac) y af) por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, remitiéndose, en lo que al inicio del procedimiento de concesión se refiere, a la resolución del órgano competente.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2. de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades con estatuto de autonomía en materia de cultura. La gestión directa y centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común, y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta las características del sector del arte contemporáneo español, así como la desigual implantación en el territorio de los agentes protagonistas de sus distintas vertientes, resulta necesaria su gestión centralizada para lograr la vertebración de dicho sector y la corrección de su desequilibrio territorial. Del mismo modo, la orientación de estas ayudas hacia actividades artísticas desarrolladas a un nivel nacional también justifica la centralización de su gestión.

La presente convocatoria se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Cultura, con el objetivo de dinamizar la actividad, favorecer el crecimiento y desarrollo económico de las estructuras que conforman el sector artístico, a través del





apoyo financiero a la participación en ferias de arte contemporáneo y la programación propia en las galerías de arte.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, mediante la presente Resolución se convocan las ayudas para la promoción del arte contemporáneo español, correspondientes al año 2025.

Por todo ello dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. Las ayudas destinadas a la promoción del arte contemporáneo español mediante el apoyo a las galerías de arte tienen por objetivos:

- Impulsar al sector cultural español, promoviendo la circulación y visibilidad de obras y artistas españoles, las prácticas empresariales y el desarrollo económico del sector de las artes visuales en su conjunto.
- Dinamizar la actividad, favorecer el crecimiento y desarrollo económico de las estructuras que conforman el sector artístico, a través del apoyo financiero a la programación propia en las galerías de arte.

2. Las líneas de ayuda que se pueden solicitar en la presente convocatoria son:

A - Asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en España. Se considerarán ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en España, aquellas que, dedicadas mayoritariamente al arte de los siglos XX y XXI y celebradas en España, cuenten con presencia de países extranjeros entre los asistentes a la edición de 2025 desde el 1 de enero hasta el 31 diciembre 2025.

B – Programación anual en galerías de arte: realización de proyectos expositivos como parte de la programación anual de exposiciones en los espacios propios de las galerías y otros espacios vinculados al arte contemporáneo. Por programación anual se entenderá todas aquellas exposiciones que hayan estado abiertas al público entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, independientemente de que sus fechas de inauguración y clausura se hubieran realizado en otra anualidad.

Los proyectos respetarán la normativa reguladora en materia de propiedad intelectual, en particular, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y su normativa de desarrollo (BOE núm. 97, de 22 de abril de 1996).

Segundo. Plazo de ejecución.

La actividad subvencionable deberá llevarse a cabo entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.





Tercero. Imputación presupuestaria y cuantía.

La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 300.000 €. Dicho importe se imputará a la aplicación presupuestaria 24.05.333B.471, repartido en dos líneas según el tipo de proyecto, con la siguiente distribución:

Línea de proyecto	Cuantía
A - Asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en España	150.000 €
B- Programación anual en galerías de arte	150.000 €

Cuarto. Condición de persona beneficiaria.

1. Podrán solicitar estas ayudas las personas jurídicas y las personas físicas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que realicen las actividades a las que se refiere el apartado Primero.2, tengan residencia fiscal en España y cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución y en la normativa vigente en materia de subvenciones.

2. Quedan excluidas las Entidades que integran el Sector Público, entendidas en el sentido previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas constituidas mayoritariamente por dichas Administraciones Públicas, las entidades sin ánimo de lucro, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, sin personalidad jurídica.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables. aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen y se facturen entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado a más tardar el 31 de marzo de 2026.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se podrán incluir como subvencionables, entre otros, los siguientes gastos vinculados al proyecto:

Línea A - Asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en España:





- Acreditación, alquiler y montaje del stand.
- Transporte, seguro, embalaje de obras.
- Otros gastos directamente relacionados con la participación de la galería en la feria, incluidos los de las publicaciones de carácter gratuito.
- Gastos de viajes y estancias, incluidos los de los artistas representados, con los límites que se indican en el punto 4 de este mismo apartado.

Línea B – Programación anual en galerías de arte:

- Proyectos de comisariado
- Diseño expositivo
- Gastos de montaje e instalación.
- Transporte, seguro.
- Publicaciones de carácter gratuito.
- Acciones de comunicación y difusión vinculados al proyecto expositivo.
- Proyectos educativos vinculados al proyecto expositivo.
- Gastos de viajes y estancias, incluidos los de los artistas representados, con los límites que se indican en el punto 4 de este mismo apartado.

4. Límites de los gastos derivados de viajes y estancias:

- Los gastos de viaje, alojamiento y manutención solo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general.
- Para considerarse como gastos subvencionables deberán respetar lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Los límites de cada gasto de viaje, a efectos de justificación, serán los establecidos para el Grupo 2 en el Anexo II de dicho Real Decreto para los viajes en territorio nacional y en el Anexo III para los viajes internacionales.
- El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 € /Km (Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo).
- Solo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.
- Los desplazamientos en taxi no podrán superar el 5% de la ayuda concedida.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para el contrato menor establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo





y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Gastos excluidos de la ayuda:

En ningún caso podrán sufragarse con cargo a la aportación del Ministerio de Cultura los siguientes tipos de gastos:

- Inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio para el beneficiario, aun estando directamente relacionados con la realización, desarrollo y ejecución del proyecto subvencionado.
- Los de funcionamiento ordinario, tales como energía eléctrica, gastos de gestión, etc.
- Los protocolarios y de representación.
- Los gastos financieros, de amortización o por tributos.
- Los pagos de cuotas, ordinarias o extraordinarias, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Gastos de alquiler y mantenimiento, incluyendo oficinas, espacios de trabajo o estudio habitual.
- Los honorarios del personal de la galería o entidad correspondiente.
- Gastos de edición de catálogos y material impreso de la galería o entidad que no sean gratuitos.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. Las personas jurídicas deberán presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura <https://cultura.sede.gob.es>, como establece el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de las personas físicas, podrán presentar las solicitudes siguiendo lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo establecido en dicho artículo, las solicitudes se presentarán preferentemente por Sede Electrónica del Ministerio de Cultura.





3. Cada peticionario podrá presentar una única solicitud, para un único de los conceptos enumerados en el apartado Primero 2. En el caso de presentar más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta la primera recibida según fecha, hora y número de registro, considerándose excluidas las restantes.

4. La solicitud deberá ser cumplimentada enteramente en lengua castellana por las personas solicitantes, y por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, ajustándose al modelo que figura en el Anexo I. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

6. La solicitud de la ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en las bases de esta convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento. Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Séptimo. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

1. De acuerdo con lo previsto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, las ayudas que se convocan por la presente Resolución serán compatibles con otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por el beneficiario. El perceptor o beneficiario de dichas subvenciones deberá comunicar este hecho al órgano instructor tan pronto como se conozca.

El importe de estas ayudas no podrá, en ningún caso, superar los límites establecidos en el artículo tercero de esta convocatoria.

2. Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales están sometidas al régimen de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. (Diario Oficial núm. L 351/1, de 15/12/2023). En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 300.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa”, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación, cualquier entidad que ejerza una actividad económica o que ofrezca bienes o servicios en un determinado mercado.

Octavo. Documentación a presentar con la solicitud.





1. Las entidades y personas solicitantes de ayudas convocadas por la presente Resolución deberán cumplimentar el Anexo I con la información que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado Décimo, será objeto de valoración.

Los modelos normalizados se encuentran en la Sede electrónica. Solo serán admitidas aquellas solicitudes presentadas en los documentos normalizados facilitados para su descarga o su cumplimentación desde la sede electrónica.

2. Todas las entidades y personas solicitantes deberán presentar, junto al anexo I:

a) Documentación acreditativa de identidad:

En el caso de personas jurídicas:

- Copia digitalizada de la tarjeta del número de identificación fiscal de la entidad (NIF).
- Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro. Esto incluye el acta fundacional y los estatutos de la empresa actualizados.
- Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la entidad.

En el caso de personas físicas:

- Autorización por escrito al órgano instructor para consultar en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, regulado por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, los datos de identidad del solicitante, según modelo del Anexo VIII. En su defecto deberá presentar copia digitalizada del documento nacional de identidad o tarjeta de identidad correspondiente.
- Certificado de estar dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.
- Certificado de vida laboral, que acredite la inclusión del solicitante en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la fecha de finalización del plazo de solicitud de esta convocatoria.

b) Memoria justificativa que detalle la actividad y la finalidad para las que se solicita la ayuda dentro de los conceptos subvencionables recogidos en el apartado Primero (Anexo II). Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes no será posible la modificación de la actividad o proyecto.

c) Memoria de las actividades en la que se debe hacer constar expresamente los proyectos realizados durante los años 2023 y 2024 para la línea A y durante los años 2022, 2023 y 2024 para la línea B en relación con la convocatoria (Anexo II).

d) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad (Anexo III). Se desglosarán los gastos y los ingresos previstos, indicando en este último caso la ayuda solicitada y cualquier otro ingreso destinado a financiar el objeto de la ayuda. Por gastos





de producción de obra se entenderán exclusivamente aquellos derivados directamente de la creación concreta de la obra producida para la asistencia a la feria seleccionada o dentro de la programación. Con posterioridad a la admisión de la solicitud, y antes de la aceptación de la ayuda, se presentará un presupuesto ajustado a la ejecución de la actividad para la que se propone la concesión de la ayuda. En todo caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración, debiendo mantenerse el porcentaje de financiación exigido por la convocatoria, respetándose así lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras.

e) Declaración de las subvenciones y ayudas, públicas o privadas, que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda. Asimismo, se detallarán las efectivamente concedidas y sus cuantías. En ningún caso, el importe total de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad del solicitante (Anexo IV).

f) Declaración responsable de otras ayudas sujetas al régimen de minimis referidas a los tres últimos ejercicios fiscales, incluyendo el actual. Igualmente, deberá indicarse el estado de la tramitación de las mismas a fecha de la solicitud (Anexo V).

g) Declaración responsable por la que se acredite el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tal y como prevé el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Anexo VI).

h) Declaración responsable relativa a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como prevén los artículos 24.4 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Anexo VI).

i) Declaración responsable de residencia en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre (Anexo VII).

j) Autorización para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la Agencia estatal de la Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, en la Tesorería General de la Seguridad Social, y autorización para consultar el sistema de verificación de datos de identidad. (Anexo VIII).

3. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como del solicitante, o alguno de los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria, podrá comportar la denegación de la subvención solicitada.

5. A los efectos previstos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos consignados en la solicitud y en sus anexos serán incorporados a un archivo del que es titular el Ministerio de Cultura.





Estos datos serán empleados solamente para la instrucción del procedimiento de concesión de las Ayudas y no serán cedidos ni usados para otro fin diferente.

6. La documentación entregada por los solicitantes será analizada por la Comisión de Valoración según dispone el apartado Décimo.

7. Además de lo anteriormente descrito en los apartados 2 y 3, aquellos peticionarios que se hubieran opuesto a la comprobación por parte de la Administración, habrán de presentar, a través del registro electrónico, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión (previa formulación de declaración responsable en los términos establecidos en la solicitud) la documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y la residencia fiscal, según lo establecido en el artículo 22 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Noveno. Órganos competentes para la instrucción y evaluación.

1. La concesión de estas ayudas se iniciará por convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea, integrada en la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de conformidad con el Real Decreto 323/2004.

3. Corresponde al órgano instructor del procedimiento realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Examinar las solicitudes y la documentación presentada.

b) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

El órgano instructor, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, hará pública, en la web del Ministerio de Cultura la lista provisional de admitidos y excluidos a la presente convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.

Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión.

Décimo. Comisión de valoración.

1. Para evaluar las solicitudes admitidas se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por siete miembros:

- Presidencia: recaerá en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
- Vicepresidencia: recaerá en la persona titular de la Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea.





- Vocales:
 - Dos técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
 - Tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados de acuerdo con los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura, previa conformidad de los mismos.
- Secretaría: con voz y voto, recaerá en una persona funcionaria designada a tal efecto perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, designada a tal efecto por el presidente de la Comisión de Valoración

La Comisión quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con la asistencia del presidente, del secretario y, al menos, tres de sus vocales.

En lo no previsto expresamente en esta Resolución o en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para conformar la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. La Comisión de Valoración tiene atribuida la función de informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios generales de valoración determinados en esta convocatoria.

Undécimo. Criterios de valoración.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las ayudas, la Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes presentadas, de la siguiente forma:

A.- Para asistencia como galería de arte a ferias de arte contemporáneo de carácter internacional en España. Hasta un máximo de 30 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

A.1.- Número de ferias nacionales o internacionales a las que asistió la galería en 2023 y 2024 con proyectos en los que participe un mínimo de un artista de nacionalidad española: un punto por feria hasta un máximo de 10 puntos.

A.2.- Proyectos expositivos en los que haya participado al menos un artista de nacionalidad española desarrollados por la galería en 2023 y 2024: 0,5 puntos por proyecto hasta un total de 5 puntos.

A.3.- Proyección internacional y repercusión de la feria: hasta un máximo de 5 puntos, en función del número de países distintos de España que asistieron a la edición de 2024 de la feria solicitada.





- Más de 20 países: 5 puntos
- Entre 19 y 15 países: 4 puntos
- Entre 14 y 10 países: 3 puntos
- Entre 9 y 5 países: 2 puntos
- Menos de 5 países: 1 punto

A.4.- Alcance y proyección nacional de la actividad o proyecto, para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de artistas españoles/as que participan en la actividad o proyecto, respecto del número total de artistas presentados por la galería en la feria, según la siguiente valoración:

- 100 % de artistas españoles/as: 5 puntos
- Entre un 99,99% y un 75%: 4 puntos
- Entre un 74,99% y un 50%: 3 puntos
- Entre un 49,99% y un 25%: 2 puntos
- Entre un 24,99 y un 1%: 1 punto

Será imprescindible obtener un mínimo de un punto en este apartado para poder optar a la concesión de ayuda.

A.5.- La consideración de manera positiva las propuestas que integren actuaciones de fomento de la igualdad de género de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y especialmente en lo establecido en sus artículos 11 y 26; para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de creadoras que participan en la actividad o proyecto, respecto del número de artistas presentados por la galería de arte según la siguiente valoración:

- Entre un 100% y un 75% de creadoras: 3 puntos
- Entre un 74,99% y un 50% de creadoras: 2 puntos
- Entre un 49,99% y un 1%: 1 punto

A.6.- Línea editorial de la galería y difusión de sus artistas a través de publicaciones en soporte papel o digitales en el ejercicio 2024: 0,5 puntos por publicación de más 48 páginas en la edición en papel y/o en la edición digital, hasta un total de 1 punto.

A.7.- Se puntuarán con 1 punto las propuestas de galerías ubicadas o con artistas incluidos en la actuación para la que se solicita la ayuda que sean residentes en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, así como aquellos proyectos que tengan relación con los territorios mencionados.

B.- Programación anual en galerías de arte: realización de proyectos expositivos como parte de la programación anual de exposiciones en los espacios propios de las galerías y





otros espacios vinculados al arte contemporáneo. Hasta un máximo de 30 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

B.1.- Proyectos expositivos desarrollados en la sede de la galería en los que haya participado al menos un artista de nacionalidad española en 2022, 2023 y 2024: 1 punto por proyecto hasta un total de 7 puntos.

B.2.- Participación en proyectos expositivos internacionales, ferias, o co-producción de exposiciones en el extranjero en 2022, 2023 y 2024: 0,5 puntos por proyecto hasta un máximo de 3 puntos.

B.3.- Número de exposiciones incluidas en el proyecto anual de programación, según la siguiente tabla:

- Más de diez exposiciones: 5 puntos
- Entre seis y diez exposiciones: 4 puntos
- Entre cuatro y cinco exposiciones: 3 puntos
- Entre dos y tres exposiciones: 2 puntos
- Una exposición: 1 punto

B.4.- Alcance y proyección nacional de la actividad o proyecto, para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de artistas españoles/as que participan en la actividad o proyecto, respecto del número total de artistas presentados por la galería de arte según la siguiente valoración:

- 100 % de artistas españoles/as: 5 puntos
- Entre un 99,99% y un 75%: 4 puntos
- Entre un 74,99% y un 50%: 3 puntos
- Entre un 49,99% y un 25%: 2 puntos
- Entre un 24,99 y un 1%: 1 punto

Será imprescindible obtener un mínimo de un punto para poder optar a la concesión de esta ayuda.

B.5.- El impulso de la dinamización del sector para promoción de la creación artística y de las exposiciones y el fomento de las artes visuales y de la creación contemporánea en España, para lo que se valorará con un máximo de 5 puntos a las galerías emergentes creadas entre 2020 y 2024 inclusive.

B.6.- La consideración de manera positiva las propuestas que integren actuaciones de fomento de la igualdad de género de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y especialmente en lo establecido en sus artículos 11 y 26; para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de creadoras que participan en la actividad o proyecto, respecto del número de artistas presentados por la galería de arte según la siguiente valoración:

- Entre un 100% y un 75% de creadoras: 3 puntos





- Entre un 74,99% y un 50% de creadoras: 2 puntos
- Entre un 49,99% y un 1%: 1 punto

B.7.- Línea editorial de la galería y difusión de sus artistas a través de publicaciones en soporte papel o digitales (en el ejercicio 2023): 0,5 puntos por publicación (de más de 48 páginas en la edición en papel y/o en edición digital) hasta un total de 1 punto.

B.8.- Se puntuarán con 1 punto las propuestas de galerías ubicadas o con artistas incluidos en la actuación para la que se solicita la ayuda que sean residentes en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Duodécimo. Informe de evaluación y propuesta de resolución.

1. En base a los criterios mencionados en el artículo anterior, la Comisión informará y valorará las solicitudes y formulará el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y figure una prelación de solicitudes, por orden de puntuación.

2. Obtendrán automáticamente ayuda todas las solicitudes que hayan obtenido un mínimo de **26 puntos**. La cuantía individualizada de cada ayuda será el resultado de multiplicar la puntuación total obtenida por el proyecto en los criterios de valoración por el valor económico atribuido al punto. Ese valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el crédito convocado entre la suma de puntos de todas las solicitudes que hayan superado la nota de corte.

3. La ayuda concedida tendrá como límite 20.000 euros, para la línea donde se enmarque el proyecto (A o B, respectivamente), y el importe solicitado por el beneficiario.

La cuantía sobrante, de existir, se destinará a subvencionar las solicitudes que hayan obtenido una puntuación inferior a la nota de corte, por orden de puntuación.

Si dos o más proyectos tuviesen idéntica puntuación, tendrá prioridad el proyecto que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio A.3 o B.3 según concepto solicitado, en el caso de que se mantenga el empate tendrá prioridad la mayor puntuación en el criterio A.4 o B.4 y si persistiera el empate, la prioridad la establecerá la mayor prioridad en el criterio A.5 o B.5.

La puntuación del último proyecto con el que se agota el crédito presupuestario establecido en la convocatoria fijará la nota de corte entre beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y que obtengan 15 o más puntos, pudiendo optar a la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo Decimotercero.4 de esta convocatoria.

4. A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de los interesados, así como de otros servicios del Ministerio o de profesionales y expertos.





5. La Subdirección General de Artes Visuales y Creación contemporánea, a la vista del expediente e informe de la Comisión de Valoración, elaborará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la página web del Ministerio de Cultura.

6. En el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, podrán presentarse alegaciones.

7. En el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, las potenciales personas beneficiarias deberán acreditar mediante la presentación de la documentación pertinente, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS. No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa cuando los potenciales beneficiarios hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información (Anexo VIII).

Cuando el resultado de las consultas realizadas por la Administración fuese negativo o el interesado no acreditase estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el plazo expresado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. En el plazo de 10 días hábiles desde la propuesta de resolución provisional, el interesado deberá presentar un certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria que coincidirá en todos sus extremos con la información previamente facilitada en el formulario de solicitud de las ayudas. Si transcurrido el plazo señalado no se aporta dicho certificado se le tendrá por decaído en su derecho al trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. En el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo, además del certificado de la Seguridad Social del régimen general, indicativo de que no figura inscrito como empresario, deberá presentar una declaración responsable del representante legal en este sentido.

10. Cuando la cantidad concedida no supere el importe de 3.000 euros, las certificaciones administrativas mencionadas podrán ser sustituidas por una declaración responsable tal y como permite el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Anexo VI).

11. Una vez recibida la documentación mencionada en los apartados anteriores, o comprobados los datos a que hace referencia, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva.

Decimotercero. Concesión.

1. El órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento será la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura.

2. Cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores y conforme al Apartado Cuarto d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por delegación del Secretario de Estado de Cultura,





aprobará la resolución de concesión que deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria. La resolución aprobará el importe máximo de las ayudas que se conceden.

3. El plazo para resolver el procedimiento de concesión será de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

4. La resolución de concesión se dictará y publicará dentro del plazo de 6 meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que se haya dictado resolución de concesión expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo que disponga la convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando las personas beneficiarias y la cuantía de la ayuda. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5. La resolución de concesión, además de contener las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá, en el caso de que existieran, una relación ordenada de todas las personas interesadas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en esta Resolución.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de la persona solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión.

6. El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las personas beneficiarias, se haya liberado crédito adecuado y suficiente del presupuesto para atender al menos una de las solicitudes desestimadas. El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por el solicitante, el Ministro de Cultura dictará acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento.

8. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, incumpliendo el régimen previsto en esta Resolución, podrá dar lugar a la modificación de la concesión o, en su caso, a la anulación de la misma.





9. La resolución de concesión o denegación de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación.

Asimismo, la citada resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Decimocuarto. Medios de notificación y publicación.

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinto. Pago.

1. El pago de la ayuda se hará efectivo una vez haya sido dictada la resolución de concesión, mediante anticipo a cuenta en el ejercicio 2025, con carácter previo a la justificación, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías. Se anticipará el cien por cien del importe de la subvención concedida.

2. Se producirá el reintegro de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. La entidad o persona beneficiaria podrá renunciar a la misma, a cuyo efecto procederá a la devolución de la cantidad percibida sin necesidad de previo requerimiento por parte de la Administración, solicitando al efecto la remisión del modelo 069 para su ingreso en el Tesoro Público. Una vez realizado este ingreso, la persona beneficiaria deberá enviar a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes una copia del justificante del mismo, acompañado de un escrito en el que se indique la actividad para la que se concedió la ayuda, el importe, el nombre de la persona beneficiaria y el motivo de la renuncia. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Decimosexto. Obligaciones de las personas beneficiarias





Son obligaciones de la persona beneficiaria, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, llevar a cabo el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad subvencionada en el momento en el que tengan conocimiento de ese hecho con el fin de evitar la doble financiación para la misma acción concreta.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado Decimoctavo.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoséptimo. Obligaciones fiscales de las personas beneficiarias.

1. La subvención recibida tendrá consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica (cuando se concedan a empresarios o profesionales vinculándolas al ejercicio de la actividad) o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes.
2. En el caso de las personas jurídicas, las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.





Decimoctavo. Difusión de la actividad o proyecto.

1. En todos los materiales, incluidos los materiales digitales, que se utilicen para la difusión de las actividades o proyectos subvencionados deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura, de forma que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado está disponible en la web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es/portada.html>).

2. En todo caso, sobre el logotipo deberá aparecer el siguiente texto: "Actividad realizada con la ayuda del Ministerio de Cultura".

A estos efectos, se deberá aportar junto con los documentos de la justificación, material gráfico que permita comprobar la presencia del citado logotipo en la difusión de la actividad o proyecto; incluida en su caso, la página web.

3. Los proyectos subvencionados podrán ser objeto de acciones de publicidad, difusión, formación o comunicación por parte del Ministerio de Cultura.

Decimonoveno. Justificación y posible incumplimiento.

1. El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

El plazo para la justificación de la ayuda recibida finalizará el 31 de marzo 2026. La persona beneficiaria deberá justificar que la ayuda se aplica a la concreta actividad para la que se concede, a cuyos efectos deberá aportar dentro del plazo previsto, mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada, según establece el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dado que el importe en ningún caso será superior a 60.000 euros los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, del documento, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Mediante técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano competente requerirá a las entidades y personas beneficiarias la aportación de los originales de los justificantes que estime oportunos, junto con sus comprobantes de pago, que supondrán al menos el 25% de la cantidad subvencionada.

2. Las facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. No se admitirán facturas en las que no figure el nombre de la persona o entidad que haya sido beneficiaria de la ayuda.

Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, tendrán como fecha límite de emisión el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, se deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente, siendo la fecha límite para efectuar el pago el 31 de marzo de 2026. Si la persona





beneficiaria que hubiese entregado una factura, recibo o documento original desease la devolución del mismo, deberá acompañar una fotocopia junto con el original.

La relación de los documentos justificativos de los gastos efectuados se presentará en idioma castellano o traducidos al mismo.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda convocada por la presente Resolución, por otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en los términos previstos en el apartado Cuarto de esta Resolución, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuantía concedida se fija como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos establecidos en el presente apartado y en la normativa vigente, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, tal y como dispone el artículo 16 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

6. El régimen del reintegro de las cantidades percibidas será el establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrolla en el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Vigésimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se desarrolla en el Título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésimo primero. Normativa aplicable.

Las ayudas que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, siendo de aplicación asimismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, para todos aquellos extremos que no hayan sido expresamente previstos, así como el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. (Diario Oficial núm. L 351/1, de 15/12/2023).

Con carácter supletorio regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Vigésimo segundo. Recursos contra la convocatoria





La presente Resolución de convocatoria agota la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

Vigésimo tercero. Efectos.

La presente Resolución de convocatoria producirá efectos el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS): <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

P.D. Apartado Cuarto 2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Ángeles Albert de León





MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ARTES VISUALES Y CREACIÓN
CONTEMPORÁNEA

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA

AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ARTE CONTEMPORÁNEO ESPAÑOL MEDIANTE EL APOYO A LAS GALERÍAS DE ARTE

Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. Subdirección General de Artes Visuales y
Creación Contemporánea

EJERCICIO 2025

Expediente¹

1. Datos de identificación del solicitante o su representante

Apellidos y nombre del solicitante o representante ²		NIF	
El solicitante actúa:	☐ En nombre propio	☐ En representación del interesado (persona jurídica)	
Nombre o razón social de la entidad		CIF	
Domicilio		Localidad	
Código postal		Provincia/ País	
Correo electrónico		Teléfono	

¹ Espacio reservado para la administración.

² El nombre o razón social deberá coincidir con el reflejado en los Estatutos.

CSV : GEN-ff41-49b0-47d4-52e4-dc1d-3879-4cf5-682a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA ANGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 17/06/2025 21:37 | Sin acción específica





2. Datos de la ayuda solicitada

1. Concepto por el que se solicita la ayuda (táchese lo que proceda):

- A. Asistencia a Ferias de carácter internacional en España ☐
- B. Proyectos de programación anual en galerías de arte ☐

2. Denominación de la actividad para la que se solicita la ayuda:

3. Cuantía solicitada:

4. Calendario previsto de la actividad:

- ☐ Declaro que reúno todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- ☐ Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite en su caso, y permitir y facilitar la labor de control de la Administración.
- ☐ Adjunto la documentación exigida en la convocatoria y señalada en el Anexo IX.

En, a de de

Firmado:





MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ARTES VISUALES Y CREACIÓN
CONTEMPORÁNEA

ANEXO II

A. ASISTENCIA DE GALERÍAS A FERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE CARÁCTER INTERNACIONAL EN ESPAÑA

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Título del proyecto

Calendario previsto para el desarrollo del proyecto

Criterios de valoración

B.1 Número de ferias nacionales o internacionales a las que asistió la galería en 2023 y 2024 con proyectos en los que participe un mínimo de un artista de nacionalidad española.

Feria	País/Ciudad	Fechas	Artistas

B.2 Proyectos expositivos en los que haya participado al menos un artista de nacionalidad española desarrollados por la galería en 2023 y 2024

Proyecto expositivo	País/Ciudad	Fechas	Artistas





B.3 Proyección internacional y repercusión de la feria en función del número de países distintos de España que asistieron a la edición de 2024 de la feria solicitada.

Feria a la que asiste (se indicará únicamente una feria)

B.4 Alcance y proyección nacional de la actividad o proyecto

Artistas expuestos:

Nombre	Nacionalidad

Porcentaje de artistas españoles sobre el total de artistas expuestos: %

B.5 Propuestas que integren actuaciones de fomento de la igualdad de género

Creadoras expuestas:

Nombre

Porcentaje de creadoras sobre el total de artistas expuestos: %





B.6 Línea editorial de la galería y difusión de sus artistas a través de publicaciones en soporte papel o digitales (en el ejercicio 2024)

Título, artistas/s	Papel o Digital	Url o Número de depósito legal	Número de páginas

B.7. Galería ubicada o artistas incluidos en la actuación para la que se solicita la ayuda que sean residentes en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre

Galería / Artista	Municipio

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO

Debe detallar la actividad y la finalidad para las que se solicita la ayuda dentro de los conceptos subvencionables recogidos en el apartado Tercero. 1 de la presente Resolución. Esta memoria no podrá exceder los cinco folios de extensión por una sola cara, redactado con tipografía Arial 11 y con un interlineado a doble espacio.





DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DEL PROYECTO

B. PROGRAMACIÓN ANUAL EN GALERÍAS DE ARTE

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Título del proyecto

Calendario previsto para el desarrollo del proyecto

Criterios de valoración

C.1 Proyectos expositivos desarrollados en la sede de la galería en los que haya participado al menos un artista de nacionalidad española en 2022, 2023 y 2024

Título	Artista/s	Fechas





C.2 Participación en proyectos expositivos internacionales, ferias, o co-producción de exposiciones en el extranjero en 2022, 2023 y 2024.

Feria, proyecto o exposición	País / Ciudad	Fechas

C.3 Número de exposiciones incluidas en el proyecto anual de programación (2024)

Título	Fechas

C.4 El alcance y proyección nacional de la actividad o proyecto

Artistas expuestos:

Nombre	Nacionalidad	Proyecto expositivo	Fechas

Porcentaje de artistas españoles sobre el total de artistas expuestos: %

C.5 Año de creación de la galería: _____

C.6 Propuestas que integren actuaciones de fomento de la igualdad de género

Creadoras expuestas:

Nombre	Proyecto expositivo	Fechas





Porcentaje de creadoras sobre el total de artistas expuestos: %

C.7 Línea editorial de la galería y difusión de sus artistas a través de publicaciones en soporte papel o digitales (en el ejercicio 2024)

Título, artistas/s	Papel o Digital	Url o Número de depósito legal	Número de páginas

C.8. Galería ubicada o artistas incluidos en la actuación para la que se solicita la ayuda que sean residentes en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre

Galería / Artista	Municipio

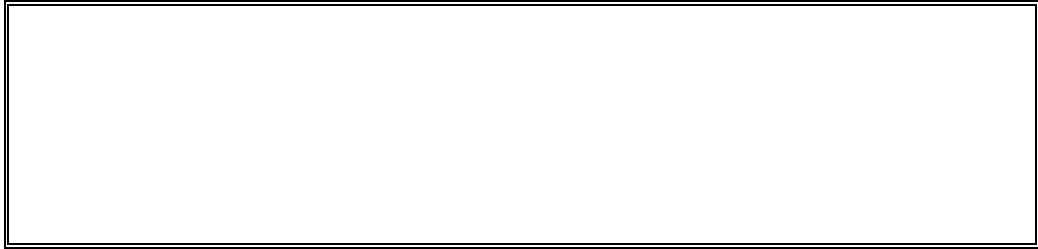
MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO

Debe detallar la actividad y la finalidad para las que se solicita la ayuda dentro de los conceptos subvencionables recogidos en el apartado Tercero. 1 de la presente Resolución. Esta memoria no podrá exceder los cinco folios de extensión por una sola cara, redactado con tipografía Arial 11 y con un interlineado a doble espacio.





DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DEL PROYECTO





ANEXO III

MEMORIA ECONÓMICA

Presupuesto desglosado de los gastos de la actividad para la que se solicita la ayuda y de los ingresos con los que se financiará la misma. En todo caso, dentro del apartado de ingresos, debe constar la presente ayuda por el mismo importe solicitado en la solicitud. El total de gastos e ingresos deberá coincidir.

Gastos:

Concepto	Euros
Transportes	
Seguros	
Montaje y Alquiler de stand	
Publicaciones	
Inscripciones y alquileres de espacios	
Viajes y estancias	
Producción de obra	
Otros	

TOTAL	

Ingresos:

Concepto	Euros
Ayuda solicitada	
Otras ayudas (especificar)	





Ingresos propios	
TOTAL	





MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ARTES VISUALES Y CREACIÓN
CONTEMPORÁNEA

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES

D./D^a. DNI/NIF

Actuando ☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad

Declaro que

- ☐ No he solicitado otras ayudas y/o subvenciones, públicas o privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda.
- ☐ He solicitado, hasta la fecha, las siguientes ayudas y/o subvenciones, públicas o privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda. Declaro asimismo el importe de las efectivamente concedidas:

Declaro que

- ☐ No tengo intención de solicitar otras ayudas y/o subvenciones en el futuro, públicas o privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda
- ☐ Tengo intención de solicitar las siguientes ayudas y/o subvenciones en el futuro, públicas o privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda.

Declaro que todos los datos existentes en el presente anexo son veraces.

....., a..... de de

Firmado:





MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ARTES VISUALES Y CREACIÓN
CONTEMPORÁNEA

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS DE *MINIMIS*

D./D^a,
con N.I.F., como persona física o representante legal de la
entidad solicitante.....
con CIF

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la citada persona física o entidad,

- ☐ **NO HA RECIBIDO** subvención alguna sujeta al régimen de *minimis* durante los tres últimos años.
- ☐ **HA RECIBIDO**, durante los tres últimos ejercicios fiscales (incluido el actual), las siguientes subvenciones sujetas al régimen de *minimis* por un importe total de euros, con el siguiente desglose:

AÑO	ORGANISMO	TRAMIT. ¹	IMPORTE
TOTAL			

En, a de de.....

Firmado:

(¹) S= Solicitado; C= Concedido; P= Pagado





MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ARTES VISUALES Y CREACIÓN
CONTEMPORÁNEA

ANEXO VI

Puede cumplimentar las declaraciones responsables previstas en el Apartado Octavo punto 2. g), h) de esta Resolución, con arreglo a los modelos que a continuación se proponen:

D./ D^a.

DNI/NIF

Actuando: ☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad

1. Declaración de cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones

DECLARO

que, a los efectos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no tengo (o la entidad solicitante que represento no tiene) pendiente de cumplimiento ninguna obligación por reintegro de subvenciones.

2. Declaración de cumplimiento de las obligaciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

DECLARO

que, a los efectos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no incurso (o la entidad solicitante que represento no incurre) en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social

DECLARO

que, a los efectos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habiendo sido beneficiario de una ayuda por un importe inferior a 3.000 €, me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.

En, a de de

Firmado:





MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ARTES VISUALES Y CREACIÓN
CONTEMPORÁNEA

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE RESIDENCIA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN EL ANEXO DEL REAL DECRETO-LEY 6/2024, DE 5 DE NOVIEMBRE

D./D^a. DNI/NIF

Actuando: ☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad

DECLARO bajo mi responsabilidad que la persona solicitante:

Tiene su domicilio fiscal o desarrolla sus actividades en alguno de los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Trabaja en la actuación para el que solicita la ayuda con artistas que tienen su domicilio fiscal en alguno de los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En el caso de que alguno de los proyectos presentados figurara en la propuesta de resolución provisional, y si así fuera requerido por el órgano instructor, se compromete a aportar la documentación acreditativa de los extremos señalados anteriormente. Si a partir de la documentación presentada no se pudiera constatar adecuadamente el supuesto declarado, el órgano instructor revisará, en su caso, la admisión o la puntuación del proyecto presentado -no teniéndose por aplicado el criterio de valoración específico relacionado con los efectos de la DANA-, con los efectos consiguientes en la mencionada propuesta de resolución.

En a de de.....

Firmado:





MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ARTES VISUALES Y CREACIÓN
CONTEMPORÁNEA

ANEXO VIII

- Autorización para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la Agencia estatal de la Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Autorización para consultar el sistema de verificación de datos de identidad.

D./D^a. DNI/NIF

Actuando: ☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad

☐ Autorizo

☐ Deniego

A la Dirección General Patrimonio Cultural y Bellas Artes a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones tributarias para ser beneficiario de una ayuda concedida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

☐ Autorizo

☐ Deniego

A la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes a solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones ante dicho organismo para ser beneficiario de una ayuda concedida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Y me comprometo a entregar dicha documentación en el momento establecido por la presente convocatoria. En el caso en que no los entregase en los plazos establecidos, se considerará que desisto en mis derechos.

☐ Autorizo

☐ Deniego

A que la comprobación de mis datos de identidad se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad a que se refiere el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm.110 de 9 de mayo de 2006.

Esta autorización se otorga para los exclusivos efectos de identificación personal relacionados con la instrucción del procedimiento de concesión de las Ayudas para la promoción del arte contemporáneo español para el año 2023, sustituyendo con ella la aportación de fotocopia del documento de identidad.

En, a de de.....

Firmado:





ANEXO IX DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

Señale con una cruz en el recuadro correspondiente los documentos que adjunta, de acuerdo con el artículo 8 de la presente convocatoria:

a) SI SE TRATA DE UNA PERSONA JURÍDICA:

- ☐ Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal de la entidad (NIF).
- ☐ Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro. Esto incluye el acta fundacional y los estatutos de la empresa actualizados.
- ☐ Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la entidad.

b) SI SE TRATA DE UNA PERSONA FÍSICA:

- ☐ Autorización por escrito al órgano instructor para consultar por el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, los datos de identidad del solicitante, según modelo del Anexo VIII. En su defecto, deberá presentar copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad o tarjeta de identidad correspondiente.
- ☐ Certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.
- ☐ Informe de vida laboral, que acredite la inclusión del solicitante en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la fecha de finalización del plazo de solicitud de esta convocatoria.

c) DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- ☐ Formulario de solicitud de la ayuda (Anexo I).
- ☐ Memoria justificativa de la actividad para la que solicita la ayuda (Anexo II).
- ☐ Memoria económica (Anexo III).
- ☐ Declaración de otras subvenciones y ayudas públicas o privadas destinadas a la actividad para la que solicita la ayuda (Anexo IV).
- ☐ Declaración responsable de otras ayudas sujetas al régimen de minimis en los tres ejercicios anteriores (Anexo V).
- ☐ Declaración responsable que acredite el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Anexo VI).
- ☐ Declaración responsable de residencia en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre (Anexo VII)
- ☐ Denegación/Autorización del consentimiento para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, en la Tesorería General de la Seguridad Social (Anexo VIII).
- ☐ Formulario de documentación entregada (Anexo IX).

